



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 333

**Quito, lunes 15 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 231 | Refórmase el Estatuto de la Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 2 |
| 232 | Refórmase el Estatuto de la Fundación "OILWATCH", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... | 3 |
| 241 | Refórmase el Estatuto de la Corporación Acción Ecológica, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 4 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- | | | |
|-------------------------|---|----|
| MINEDUC-ME-2014-00026-A | Subrógase la función de Ministro al señor Jaime Roca Gutiérrez, Viceministro de Gestión Educativa | 11 |
| MINEDUC-ME-2014-00027-A | Subrógase la función de Ministro al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación | 12 |
| MINEDUC-ME-2014-00037-A | Incorpórase al régimen fiscomisional a la Escuela Particular "León Ruales", ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi | 12 |
| MINEDUC-ME-2014-00038-A | Incorpórase al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa "Pablo Muñoz Vega", ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi | 15 |
| MINEDUC-ME-2014-00039-A | Incorpórase al régimen fiscomisional a la Escuela "Hermano Miguel" La Salle, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi | 18 |
| MINEDUC-ME-2014-00040-A | Incorpórase al régimen fiscomisional a la Comunidad Educativa Católica "Pío XII", ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi | 20 |

	Págs.
MINEDUC-ME-2014-00041-A Continúase con el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixto (metal y madera) de las instituciones educativas públicas a nivel nacional	23

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:

- Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
062 “Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo del Sistema de Agua Potable para la Regional Río Verde del Cantón Baños de Agua Santa”, ubicado en el cantón Baños de Agua Santa	25
063 “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, ubicado en el cantón Pelileo	29
064 Concesión Minera Los Pinos, ubicada en el cantón Ambato	32
065 “Estación de Servicio lo Justo”, ubicada en el cantón Ambato	36

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

032 Cantón Sigchos: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras fijas de soporte de antenas relacionadas con el servicio móvil avanzado	39
---	----

No. 231

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el

Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo (IEETM) del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha; las mismas que fueron analizadas, discutidas, y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de miembros, realizada el día 30 de mayo de 2014.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo (IEETM) del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito D.M. provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo (IEETM) del Ecuador, cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 4.- La Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo (IEETM) del Ecuador, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto codificado, en el Reglamento para el

Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo (IEETM) del Ecuador, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

Art. 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 07 de Agosto de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 232

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *"Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización"*;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación "OILWATCH", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha; las

mismas que fueron analizadas, discutidas, y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de miembros, realizada el día 29 de mayo de 2014.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación "OILWATCH", domiciliada en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La Fundación "OILWATCH", cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 4.- La Fundación "OILWATCH", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto codificado, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Fundación "OILWATCH", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

Art. 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 07 de Agosto de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 241

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *"Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización"*;

Que, mediante comunicación del 25 de julio del 2014, ingresada a esta Coordinación General Jurídica, la señora NELY ALEXANDRA ALMEIDA ALBUJA, en calidad de Presidenta Ejecutiva de la organización en formación denominada CORPORACIÓN ACCIÓN ECOLÓGICA, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización y la aprobación de la reforma al Estatuto, analizado, discutido y aprobado en Asamblea General de Miembros realizada el 02 de enero de 2014.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la CORPORACIÓN ACCIÓN ECOLÓGICA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

A continuación del Artículo 1 , agréguese un Artículo.

"ART. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Promover la defensa de los derechos de la naturaleza con el fin de asegurar la preservación de un medio ambiente sano y alcanzar los derechos del buen vivir, promoviendo el respeto integral."

En el ART. 3.- DOMICILIO: después de: "Quito", agréguese: "Alejandro de Valdéz N24-33 y La Gasca (Casa 1)".

A continuación del artículo 3, agréguese un artículo:

"ART. 4.- La Corporación Acción Ecológica, tendrá un alcance territorial a nivel nacional en el territorio de la República del Ecuador"

A continuación del artículo 6, agréguese un artículo:

"ART. 7.- Los miembros de la Corporación Acción Ecológica podrán realizar actividades de voluntariado de acción social, previo conocimiento y autorización del Consejo Directivo."

A continuación del artículo 7, agréguese un artículo:

"ART. 8.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Son órganos de gobierno de la Corporación "Acción Ecológica":

1. Asamblea General;
2. Consejo Directivo; y,
3. Consejo de Vigilancia."

A continuación del artículo 8, agréguese dos artículos:

"ART. 9.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Son obligaciones de los miembros activos:

- **Intervenir y colaborar para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Corporación;**
- **Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por los Consejos de Directivo y de Vigilancia y la Asamblea General;**
- **Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;**
- **Asistir a las reuniones de los Consejos Directivo y de Vigilancia, cuando sean miembros; y,**

Las demás que les correspondan conforme al Estatuto y Reglamento Interno.

ART. 10.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS.- Está expresamente prohibido a los miembros de la Corporación:

- a) **Participar, a nombre de la Corporación, en actividades proselitistas de orden partidista e**

intervenir en prácticas contrarias a los fines y objetivos de la organización;

- b) Practicar, contra personas naturales o jurídicas, discriminación por cualquier circunstancia, como credos políticos o religiosos, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica, y/o algún tipo de discapacidad;
- c) Hacer uso indebido o ilícito de su calidad de miembro o invocarla cuando hayan sido expulsados;
- d) Usar los bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los fines y objetivos, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- e) Atentar contra los principios, filosofía, fines y objetivos de la Corporación;
- f) Ejecutar acciones contrarias a la buena marcha y armoniosa relación entre los miembros de la Corporación; y,
- g) Incumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General y Consejos Directivo y de Vigilancia.”

A continuación del artículo 10, agréguense trece artículos:

“ART. 11.- NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, constituida por la reunión de la mitad más uno de los miembros activos, es el órgano supremo de la Corporación y tiene facultades para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que considere conveniente para la buena marcha de la Corporación.

ART. 12.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Corporación;
- b) Elegir y remover, por causa justa, a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia y llenar las vacantes que se presenten;
- c) Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- d) Aprobar Reglamentos Internos;
- e) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presenten la/el Presidenta/e sobre la gestión administrativa de la Corporación;
- f) Conocer el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de la organización;

g) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Corporación;

- h) Resolver sobre la aceptación de nuevos miembros y aceptar su retiro.
- i) Resolver sobre la expulsión de sus miembros;
- j) Aceptar legados; ;
- k) Aprobar la apertura de las oficinas dentro o fuera del país;
- l) Acordar la disolución de la Corporación y el destino de sus bienes; y,
- m) Las demás que correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ART. 13.- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia se integrarán con miembros activos elegidos por la Asamblea General.

ART. 14.- El Consejo Directivo es el órgano directivo y de fijación de políticas de la Corporación, estará conformado por las siguientes dignidades:

- Presidente/a;
- Vicepresidente/a;
- Secretario/a;
- Tesorero/a;

ART. 15.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

- a) Velar por la ejecución de las políticas y el Plan Operativo Anual de la organización;
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos Internos y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Establecer mecanismos que viabilicen una eficaz coordinación con las instituciones del Sector Público y con otras del Sector Privado, nacionales o extranjeras, que trabajen en el ámbito de la defensa del medio ambiente;
- d) Aceptar nuevos miembros, activos y voluntarios, y designar a los miembros honorarios;
- e) Producir y difundir documentos relacionados con la defensa del medio ambiente;
- f) Promover la relación interinstitucional con entidades públicas y privadas del país y del exterior, ara el logro de los fines y objetivos de la Corporación;

- g) Fijar anualmente el monto hasta el cual puede la/el Presidenta/e contraer obligaciones a nombre de la Corporación;
- h) Impulsar la suscripción de convenios de cooperación con organismos que se identifiquen con los fines y objetivos de la Corporación; y,
- i) Las demás que le asignen el Estatuto, el Reglamento Interno o la Asamblea General.

ART. 16.- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta/e.

La convocatoria será cursada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación al día de la reunión. El Consejo Directivo podrá instalarse con la asistencia de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento.

Las reuniones podrán realizarse de manera virtual, siempre que, en Secretaría, se conserve constancia documental.

ART. 17.- De cada reunión del Consejo Directivo deberá elaborarse un acta que deberá contener la firma de la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o.

ART. 18.- Las reuniones del Consejo Directivo estarán dirigidas por la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Cualquier miembro activo de la Corporación que no sea miembro del Consejo Directivo podrá ser convocada/o para fines informativos.

ART. 19.- La/el Presidenta/e del Consejo Directivo, será elegida/o para un período de dos años. Para ser Presidenta/e se requiere ser miembro activo de la Corporación.

ART. 20.- Son deberes y atribuciones de la/el Presidenta/e:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo, con su voz y voto dirimente y suscribir, conjuntamente con la/el Secretaria/o, las actas correspondientes;
- c) Convocar a elecciones con quince días de anticipación, cuando el período para el que fueron nombrados el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia, esté por fenecer;
- d) Preparar el Orden del Día de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo;
- e) Aperturar las cuentas bancarias de la organización y firmar los cheques conjuntamente con la/el Tesorera/o; y,

- f) Las demás funciones inherentes al desempeño de su cargo.

ART. 21.- Son atribuciones y deberes de la/el Vicepresidenta/e:

- a) Subrogar a la/al Presidenta/e, durante su ausencia temporal, con obligación de rendir cuentas de su gestión a ésta/e y al Consejo Directivo, en forma inmediata;
- b) Ocupar el cargo de Presidenta/e hasta la finalización del período para el cual fue elegida/o la/el titular, en caso de producirse vacancia por abandono, renuncia, enfermedad o fallecimiento de ésta/e; y,
- c) Las demás que se le encomienden o que se deriven del ejercicio propio de su cargo.

ART. 22.- Son atribuciones y deberes de la/el Secretaria/o:

- a) Redactar las actas de las sesiones Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, llevar su registro y custodia;
- b) Realizar las convocatorias a las sesiones, siguiendo las instrucciones de la/el Presidenta/e de la Corporación y del Consejo Directivo, y del Consejo de Vigilancia;
- c) Dar fe con su firma de que el contenido de las actas refleja los debates y acuerdos de las sesiones de Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia;
- d) Emitir copias de actas, certificándolas con su firma, en tantos ejemplares como le sean requeridos por cualquier miembro, mandato judicial o necesarios para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia;
- e) Llevar la correspondencia de la Corporación, del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia;
- f) Llevar la custodia y el inventario al día de los archivos de la Secretaría;
- g) Las demás que le encomienden el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia.

ART. 23.- Son atribuciones y deberes de la/el Tesorera/o:

- a) Llevar las cuentas de la administración de la Corporación con obligación de rendir cuenta a la/al Presidenta/e; al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General;
- b) Custodiar bajo responsabilidad pecuniaria los fondos y demás valores de la Corporación;

- c) Atender las obligaciones financieras aprobadas por la Asamblea General y otras necesarios para la buena marcha de la Corporación; siempre que su necesidad esté debidamente fundamentada, documentada y sea aprobada por el Consejo de Vigilancia
- d) Atender al pago de obligaciones y otros gastos no previstos en el presupuesto siempre y cuando hayan sido aprobados, por escrito, por el Consejo de Vigilancia y consten en sus respectivas actas;
- e) Aperturar las cuentas bancarias de la organización y firmar los cheques conjuntamente con la/el Presidenta/e; y,
- f) Las demás que le encomiende el Consejo de Vigilancia o la Asamblea.”

A continuación del artículo 23, agréguese un artículo:

“ART. 24.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación la ejercerá la/el Presidenta/e y en el caso de falta, ausencia o impedimento de ésta/e lo reemplazará la/el Vicepresidenta/e.”

A continuación del artículo 24, agréguese seis artículos:

“ART. 25.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Los aportes voluntarios de sus miembros;
- b) Las herencias y/o legados, de bienes, dinero, acciones o participaciones, que provengan de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras;
- c) Los aportes que reciba de organismos públicos y privados; y,
- d) Los que se generen por la administración y ejecución de planes, programas y proyectos.

ART. 26.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Corporación contará con:

- a) Las donaciones que provengan de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras;
- b) Los ingresos que generen las actividades de la Corporación “Acción Ecológica” ;
- c) El aporte voluntario de sus miembros; y,
- d) Los recursos que llegare a obtener lícitamente.

Al efecto, la Corporación podrá realizar toda clase de actos, actividades, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o

privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza o de carácter solidario.

ART. 27.- El ejercicio fiscal anual de la Corporación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ART. 28.- DE LA AUTONOMÍA.- La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados que contravengan el cumplimiento de sus fines y objetivos o afecte a su autonomía.

ART. 29.- DE LA ENAJENACIÓN.- La Corporación podrá adquirir, enajenar o gravar, toda clase de bienes muebles e inmuebles por cualquiera de las formas establecidas en las leyes vigentes; y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera.

ART. 30.- Lo que pertenece a la Corporación no pertenece ni en todo ni en parte a los miembros.”

A continuación del artículo 30, agréguese nueve artículos:

“ART. 31.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades administrativo-financieras que, sin injerencia e independientemente del Consejo Directivo, responde a la Asamblea General. Estará conformado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/a;
- c) Vocal de Participación Ciudadana y Control Social.

ART. 32.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Conocer los Estados Financieros de la Corporación y sus anexos y formular recomendaciones a la Asamblea General;
- b) Conocer y presentar a la Asamblea General el Presupuesto Anual y el Plan Operativo Anual de la Corporación preparados por la/el Presidenta/; y,
- c) Las demás atribuciones que determine el presente estatuto.

ART. 33.- El Consejo de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta/e.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Consejo de Vigilancia podrá instalarse con la asistencia de dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento.

ART. 34.- De cada reunión del Consejo de Vigilancia deberá elaborarse un acta que deberá contener la firma de la/del Presidenta/e y la/el Secretaria/o.

ART. 35.- Las reuniones del Consejo de Vigilancia estarán dirigidas por la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Cualquier miembro de la Corporación que no sea miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser llamada/o para fines informativos.

ART. 36.- La/el Presidenta/e del Consejo de Vigilancia, será elegida/o para un período de dos años. Para ser Presidenta/e se requiere ser miembro activo de la Corporación.

ART. 37.- Son deberes y atribuciones de la/del Presidenta/e del Consejo de Vigilancia:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Vigilancia;
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Vigilancia y suscribir, conjuntamente con la/el Secretaria/o, las actas correspondientes;
- c) Preparar el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Vigilancia; y,
- d) Las demás funciones inherentes al desempeño de su cargo.

ART. 38.- Son atribuciones y deberes de la/del Vicepresidenta/e del Consejo de Vigilancia:

- a) Subrogar a la/al Presidenta/e, durante su ausencia temporal, con obligación de rendir cuentas de su gestión a ésta/e y al Consejo de Vigilancia, en forma inmediata;
- b) Ocupar el cargo de Presidenta/e hasta la finalización del período para el cual fue elegida/o la/el titular, en caso de producirse vacancia por abandono, renuncia, enfermedad o fallecimiento de ésta/e; y,
- c) Las demás que se le encomienden o que se deriven del ejercicio propio de su cargo.

ART. 39.- La/el Vocal de Participación Ciudadana y de Control Social, cumplirá las siguientes tareas:

- a) Coordinar actividades de capacitación de los miembros para fortalecer los conocimientos relacionados con el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los miembros con especial atención a los derechos de Participación Ciudadana y Control Social y de la Naturaleza;
- b) Vigilar la colaboración permanente de los/as miembros para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;
- c) Vigilar permanentemente, el cumplimiento eficiente de las tareas encomendadas a los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia;

- d) Vigilar permanentemente la calidad de los servicios prestados por las instituciones públicas y privadas en cumplimiento de las políticas públicas en favor de las personas en su relación con la Naturaleza; y,

- e) Presentar informes escritos de su labor, para conocimiento de la Asamblea General.”

A continuación del artículo 39, agréguense cinco artículos:

“ART. 40.- CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer los asuntos específicos determinados en el Orden del Día de la convocatoria y los que se propongan por parte de las/os asistentes, mediante la reforma del Orden del Día.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria.

ART. 41.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asamblea General las efectuará la/el Presidenta/e del Consejo Directivo, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita mantener constancia de su notificación, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día fijado para la reunión.

Los miembros activos que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, a la/el Presidenta/e del Consejo Directivo o a quien lo subrogue, la convocatoria a sesión de Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que determinen en su petición.

ART. 42.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Asamblea General contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Corporación, en el que se celebrará la reunión;
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la reunión.

ART. 43.- PRESIDENTA/E DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por la/el Presidenta/e, y en caso de falta o impedimento de ésta/e, por la/el Vicepresidenta/e.

ART. 44.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General, deberá elaborarse un acta, debiendo contener la firma de la/del Presidenta/e o de quien haya presidido la Asamblea y de la/del Secretaria/o o de quien haya actuado como Secretaria/o en la Asamblea.”

A continuación del artículo 44, agréguense dos artículos:

“ART. 45.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los miembros concurrentes a ella deberán representar al menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros activos. En caso de no lograrse el quórum señalado, se instalará la Asamblea dentro de treinta minutos con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros, siempre que el particular conste en la convocatoria.

ART. 46.- QUÓRUM DECISORIO: Cada uno de los miembros activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión.”

A continuación del artículo 46, agréguense tres artículos:

“ART. 47.- Las elecciones y la posesión del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia se llevarán a efecto en una Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes de Enero del año posterior a aquel en que concluyan su periodo el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia en funciones.

ART. 48.- El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia durarán dos años en sus funciones.

ART. 49.- En la misma Asamblea General Ordinaria, la/el Presidenta/e del Consejo Directivo y la/el Tesorera/o presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.”

A continuación del artículo 49, agréguense seis artículos:

“ART. 50.- MIEMBROS.- Podrá ser miembro de la Corporación, toda persona natural o jurídica que así lo solicite por escrito, se obligue al cumplimiento del presente Estatuto y cuya solicitud sea aceptada por el Consejo Directivo.

ART. 51. CLASES DE MIEMBROS.- La Corporación está integrada por los miembros activos, honorarios y voluntarios

ART. 52. MIEMBROS ACTIVOS.- Los miembros activos son aquellos que firmaron el acta constitutiva y los que posteriormente sean aceptados por el Consejo Directivo.

ART. 53. MIEMBROS HONORARIOS.- Los miembros honorarios son aquellos que, sin tener vínculo directo con la Corporación han realizado acciones de importancia nacional y/o internacional en defensa de la naturaleza. Serán designados por el Consejo Directivo y tendrán derecho a voz.

ART. 54. MIEMBROS VOLUNTARIOS.- Los miembros voluntarios son aquellos que, eventualmente, presten su contingente para actividades puntuales establecidas por el Consejo Directivo, no tendrán derecho de voz ni de voto.

ART. 55.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Son derechos de los miembros activos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes de los órganos directivos de la Corporación;
- c) Ser informados de las actividades, planes, programas y proyectos, y asuntos de interés de la organización;
- d) Sugerir y presentar al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia, iniciativas y proyectos compatibles con los fines y objetivos de la organización; y
- e) Los demás que les correspondan conforme al Estatuto y Reglamento Interno.”

A continuación del artículo 55, agréguense once artículos:

“ART. 56.- Los miembros serán excluidos por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

ART. 57.- Los miembros de la Corporación que deseen retirarse voluntariamente deberán notificarlo por escrito al Consejo Directivo.

ART. 58.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Los miembros de la Corporación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

ART. 59.- Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia;
- c) Demostrar indisciplina o provocar escándalos que pongan en riesgo la buena imagen de la organización;
- d) Comportamiento inadecuado en las sesiones de Asamblea General, del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia;
- e) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o por los Consejos Directivo y de Vigilancia.

ART. 60.- Son faltas graves:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Corporación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- c) Tomar el nombre de la Corporación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- d) Ejecutar actos contrarios a los fines y objetivos de la organización;
- e) Promover la división entre los miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los miembros o Directivos de la organización;
- g) Defraudación o malversación de los fondos de la Corporación; y,
- h) Falta de probidad que afecte el prestigio y en buen nombre de la Corporación.

ART. 61.- Las faltas leves merecerán la amonestación oral por parte de la/ del Presidenta/e.

ART. 62.- Las sanciones a las faltas graves, según su gravedad, serán las siguientes:

- a) Suspensión temporal de un mes a tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia; y,
- c) Expulsión.”

A continuación del artículo 62, agréguese un artículo:

“ART. 63.- El presente Estatuto podrá ser reformado en cuanto sea necesario, para ello requerirá la aprobación de la Asamblea General con la presencia de, al menos, el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos de la Corporación.”

A continuación del artículo 63, agréguese un artículo:

“ART. 64.- Las controversias de carácter organizacional que se generen al interior de la Corporación, se someterán a conocimiento y resolución de la Asamblea General, que actuará en calidad de amigable componedora. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación.”

A continuación del artículo 64, agréguese tres artículos:

ART. 65.- DURACIÓN.- La Corporación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

ART. 66.- La Corporación se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
- d) Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en este estado por un periodo superior a un año;
- e) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;
- f) Finalización del plazo establecido en su estatuto;
- g) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten a la paz pública;
- h) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
- i) Por acuerdo de por lo menos el 75% de los miembros.

Con los bienes que tenga la Corporación, se cancelarán los pasivos existentes y en caso de subsistir bienes estos serán donados a una institución de similares características.

ART. 67.- Para la liquidación de los bienes sociales, la Asamblea General designará un Liquidador o Liquidadora.”

A continuación del artículo 67, agréguese seis artículos:

“ART. 68.- La Corporación no intervendrá en asuntos de carácter político partidista, no desarrollará actividades con fines de lucro.

ART. 69.- La Corporación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control en los términos de la legislación vigente y cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

ART. 70.- Los bienes que importe o introduzca la Corporación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control, podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias.

ART. 71.- La Corporación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

ART. 72.- En todas sus actividades, la Corporación observará las disposiciones del Código Tributario y las demás leyes que regulan la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, la información suficiente, especialmente en el caso de que se presuma la retención tributaria por la administración.

ART. 73.- La Corporación, en todas sus actividades, observará expresamente las ordenanzas Municipales vigentes que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental, así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.”

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La CORPORACIÓN ACCIÓN ECOLÓGICA cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 4.- La CORPORACIÓN ACCIÓN ECOLÓGICA deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto codificado, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la CORPORACIÓN ACCIÓN ECOLÓGICA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

Art 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. MINEDUC-ME-2014-00026-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, es facultad de las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que procederá la subrogación en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior cuando su titular se encuentre legalmente ausente;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, otorga a los Ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante Acuerdo Ministerial al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que mediante oficio No. MINEDUC-CGSG-2014-2014-00132-OF de 4 de julio de 2014, el Eco. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización de licencia con cargo a vacaciones, del 21 al 30 de julio de 2014;

Que el Secretario Nacional de la Administración Pública, con Acuerdo No. 686 de 7 de julio de 2014, concede licencia con cargo a vacaciones del 21 al 30 de julio del presente año al infrascrito Ministro de Educación; y,

Que la gestión de esta Cartera de Estado debe continuar desarrollándose por el tiempo de duración de la comisión de servicios de su titular lo que hace necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Jaime Roca Gutiérrez, Viceministro de Gestión Educativa, del 21 al 25 de julio de 2014.

Art. 2.- El señor Ministro subrogante será personalmente responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del cargo a subrogar.

Art. 3.- Comunicar de la expedición del presente Acuerdo a los señores Secretario Nacional de la Administración Pública y Contralor General del Estado para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2014-00027-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, es facultad de las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que procederá la subrogación en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior cuando su titular se encuentre legalmente ausente;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE-, otorga a los Ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante Acuerdo Ministerial al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-CGSG-2014-2014-00132-OF de 4 de julio de 2014, el Eco. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización de licencia con cargo a vacaciones, del 21 al 30 de julio de 2014;

Que el Secretario Nacional de la Administración Pública, con Acuerdo No. 686 de 7 de julio de 2014, concede licencia con cargo a vacaciones del 21 al 30 de julio del presente año al infrascrito Ministro de Educación; y,

Que la gestión de esta Cartera de Estado debe continuar desarrollándose por el tiempo de duración de la comisión de servicios de su titular lo que hace necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 26 al 30 de julio de 2014.

Art. 2.- El señor Ministro subrogante será personalmente responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del cargo a subrogar.

Art. 3.- Comunicar de la expedición del presente Acuerdo a los señores Secretario Nacional de la Administración Pública y Contralor General del Estado para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00037-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal,

permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscoesionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscoesionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”*;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscoisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscoesionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscoesionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscoisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscoesionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que con Resolución No. 1130 de 18 de octubre de 1968, se autoriza el funcionamiento del Colegio Particular “León Ruales”, ubicado en la parroquia Mira, cantón Espejo, Provincia del Carchi, para que inicie sus labores con el primer curso de ciclo básico a partir del período 1968-1969, bajo el auspicio de la “Fundación León Ruales”;

Que el Colegio Particular “León Ruales” desde el 11 de noviembre de 1982 ha venido funcionando como fiscoisional, con el carácter de gratuito en su totalidad, desde su fundación, motivo por el cual el Ministerio de Educación con el Acuerdo Ministerial No. 1972 (BIS) de 8 de marzo de 1985, ratifica su carácter de fiscoisional;

Que con Resolución No. 125 de 12 de octubre de 2011, se amplía la oferta educativa creándose la Escuela Particular Gratuita “León Ruales”, ofertando el servicio educativo de primero de Educación General Básica, régimen Sierra, determinando que los demás años básicos se los vaya aprobando paulatinamente. Con Resoluciones Nos. 127 de 12 de junio de 2012; 114 DP-CEZ-1-2013 de 3 de junio de 2013; y, Resolución No. 070 DP-CEZ-1-2014 de 7 de abril de 2014, se autoriza el funcionamiento de segundo, tercero y cuarto año de EGB, respectivamente;

Que la referida institución educativa se encuentra administrada por las Hermanas de la Providencia y de la Inmaculada Concepción, representada a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial por la magíster Sor Blanca Doraliza Calle Calle. Desde la fecha de creación la promotora ha venido tramitando la fiscoisionalización de la referida Escuela para que se constituya en Unidad Educativa con el Colegio, el cual ya goza de esa calidad;

Que mediante el oficio No. 216-CF “LR” R de 19 de abril de 2013 la rectora de la Escuela Particular Gratuita “León Ruales”, presenta la documentación para que se continúe con el proceso de fiscoisionalización de la Escuela Particular “León Ruales”, ubicada en la parroquia Mira, cantón Mira, provincia del Carchi, pues desde su creación ha venido funcionando como una institución particular sin fines de lucro brindando atención educativa a niños, niñas de la comunidad, al momento cuenta con un directivo, 5 docentes de aula, 6 docentes especiales, y una secretaria, dando un total de 13 funcionarios; todos ellos pagados por el Ministerio de Educación;

Que con oficio No. 00104-DP-DIPEC – 2013, de 26 de abril de 2013, la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación del Carchi, presenta informe sobre la infraestructura de la Escuela “León Ruales”, de la parroquia Mira, cantón Mira, provincia del Carchi, en lo sustancial señala que la referida institución educativa dispone de infraestructura suficiente y adecuada brindando las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización; y, según informe del Asesor Jurídico de la entonces Dirección Provincial de Educación del Carchi, el inmueble donde funciona actualmente la institución educativa pertenece a la Junta Administrativa de los Bienes de la Fundación “León Ruales”;

Que del oficio No. 033-CGAE-C de 4 de junio de 2013, del Coordinador Provincial del Programa de Alimentación Escolar del Carchi, de la Dirección Distrital, se desprende que dicha institución educativa es beneficiaria de textos y refrigerio escolar otorgados por el Ministerio de Educación motivo por el cual recomienda se proceda a su fiscomisionalización;

Que la División de Planificación del Distrito 1 de Educación Carchi, mediante el Informe Técnico No. 070-DP de 10 de junio de 2013, recomienda “[...] que se dé el trámite correspondiente para que la Escuela “León Ruales” de la ciudad y cantón Mira, provincia del Carchi, se constituya en una institución fiscomisional gratuita por reunir todos los requisitos necesarios.”;

Que en el informe No. 009-004D03-25-10-2013, la Unidad de Planificación del Nivel Distrital sobre el personal docente y administrativo requerido por la institución concluye que: *“Luego del análisis realizado a la documentación presentada por la Directora de la Escuela Particular Gratuita “León Ruales”, se determina que el mencionado establecimiento educativo cuenta con dos niveles de educación: Educación General Básica y Bachillerato, siendo el nivel de Educación Básica Superior y Bachillerato de sostenimiento fiscomisional desde 1985 y el nivel de Educación Particular es Particular Gratuita de reciente creación por lo que sólo dispone hasta el tercer grado, con 103 estudiantes distribuidos en 5 paralelos, así mismo dispone de 5 docentes con nombramiento del Estado y adicionalmente cuenta con un profesor de informática, inglés, música y formación trascendental, además de la Directora y una Secretaría como personal administrativo.”;*

Que en antedicho informe se recomienda que: *“Por cuanto la Escuela Particular “León Ruales”, viene ofertando una educación particular gratuita en su totalidad y de calidad a favor de la ciudadanía de Mira y de sus alrededores por tres años y existe la base legal para la creación de establecimientos educativos fiscomisionales y una vez que la institución cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento [...] recomienda se autorice el funcionamiento de la Escuela “León Ruales” como institución de Educación Fiscomisional.”;*

Que el 28 de febrero de 2014, el Director de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1 emite el informe No. 2004-CG-UIF-

CZE1-2014 favorable para que la institución particular gratuita “León Ruales”, del cantón Mira, provincia del Carchi, continúe con el proceso de fiscomisionalización conforme lo establece el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que mediante el oficio No. 00001683-DP-CEZ-1 del 14 de abril de 2014, el Coordinador Zonal de Educación Zona 1 remite el informe técnico y documentación de respaldo sobre la factibilidad de la fiscomisionalización de la Escuela Particular “León Ruales” en el que determina que según *“[...] los índices alumno aula/ alumno docente y la gratuidad de la oferta educativa académica se realice la debida fiscomisionalización”;* y,

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-00913-M, de 24 de julio de 2014, la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación remitió el informe técnico de factibilidad de fiscomisionalización de la Unidad Educativa “León Ruales”, ubicada en la parroquia Mira, cantón Mira, provincia del Carchi, recomendando se proceda a la elaboración del documento legal correspondiente.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Escuela Particular “León Ruales”, ubicada en la parroquia Mira (Chontahuasi), cantón Mira, provincia del Carchi, identificada con el código AMIE No. 04H00493, perteneciente a la Dirección Distrital 04D03 Espejo-Mira, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCOMISIONAL “LEÓN RUALES”**, a la fecha con la oferta educativa del nivel de Educación General Básica, de primero a cuarto grado, de conformidad a la malla curricular nacional; la aprobación de los demás años de EGB se lo realizará paulatinamente previa presentación de los requisitos legales correspondientes.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la magíster Sor Blanca Doraliza Calle Calle, hermana de la Congregación de las Hermanas de la Providencia y de la Inmaculada Concepción, en su calidad de Directora; y como su promotora a la Fundación “Luis León Ruales”.

La Escuela de Educación Básica Fiscomisional “León Ruales” contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con el acuerdo de regulación existente.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Escuela de Educación Básica Fiscomisional “León Ruales”, contará con las trece (13) partidas presupuestarias asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Coordinación Zonal de Educación Zona 1 realizará todos los trámites necesarios para el fusiónamiento de la oferta Educativa de la Escuela de Educación Básica Fiscomisional “León Ruales” con código AMIE No. 04H00493 y del Colegio Fiscomisional “León Ruales” con código AMIE 04H00263, regentados por la Fundación “Luis E. León Ruales”, cambiando su denominación por la de UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “LEÓN RUALES”, ubicada en la parroquia Mira, cantón Mira, provincia del Carchi, régimen Sierra, con la oferta educativa de Educación General Básica y Bachillerato.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2014-00038-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de

derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo”*;

Que del informe técnico 069-DP de 10 de junio de 2013, suscrito por el Jefe de la División de Planificación del Distrito 1 de Educación Carchi, se desprende que la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, es el resultado de la fusión de la Escuela “Catalina Laboure” creada el 28 de noviembre de 1926 y el Colegio “Pablo Muñoz Vega” creado el 28 de octubre de 1959;

Que con la Resolución No. 960 de 20 de junio del 2001, el Director Provincial de Educación y Cultura del Carchi, a esa época, cambia el nombre de la Escuela Particular “CATALINA LABOURE”, de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi y nombra al Primer Año Básico, Escuela y Colegio regentado por la por la Compañía de las Hijas de la Caridad como *Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”*, del cantón Montúfar, Provincia del Carchi;

Que el 03 de febrero del 2009 con la Resolución No. 0379-CDPC-DIPEC, el Director Provincial de Educación del Carchi, a esa época, legaliza y reconoce el funcionamiento del Colegio “Pablo Muñoz Vega”, de la parroquia González Suarez, cantón Montúfar, provincia del Carchi, a partir del 30 de septiembre de 1958;

Que la referida institución educativa se encuentra regentada por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, representada a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial por la Hermana Superiora Sor María Magdalena Arévalo Estrada, conforme el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2011, conferido por la Hermana María Augusta Gordillo, Visitadora Provincial de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl;

Que la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, ubicado en las calles Rocafuerte 11-10 entre García Moreno y Olmedo de la ciudad de San Gabriel, provincia del Carchi, viene funcionando desde su creación como institución educativa religiosa particular sin fines de lucro y de manera solidaria e ininterrumpida brindando atención educativa a niños, niñas y jóvenes, generando trabajo a favor de la comunidad de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi;

Que con la Resolución No. 133 DP-CEZ1-2014, del 08 de julio del 2014, el Coordinador Zonal de Educación Zona 1 (E), establece que la oferta educativa de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, estará compuesta por Educación General Básica (1ro. a 7mo.), Educación General Básica Superior (8vo. a 10mo.) y Bachillerato General Unificado (1ro, 2do. y 3ro.), jornada matutina;

Que mediante el oficio No. 112 R-U.E.P.A.M.VE de 14 de marzo del 2012, suscrito por la Hermana Sor Piedad Rojas, Visitadora de las Hijas de la Caridad en el Ecuador, solicita a la Dirección de Educación del Carchi (anterior denominación), la fiscomisionalización de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que la Unidad de Gestión de Riesgo del Distrito de Educación del Carchi, en su Informe Técnico recomienda dar el trámite correspondiente a la fiscomisionalización de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, por cuanto sus instalaciones se encuentran en buenas condiciones y es factible brindar una educación de calidad y calidez;

Que de conformidad con el Informe Técnico No. 069-DP de 10 de junio de 2013, emitido por la División de Planificación de la Dirección de Educación del Carchi, respecto del Personal, Directivo, Docente, Administrativo y auxiliar de servicio de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”;

Que el Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Educación del Carchi, en relación al proceso de fiscomisionalización de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, concluye que una vez analizadas las escrituras del referido establecimiento, la Compañía de las Hijas de la Caridad residentes en el cantón Montúfar, son propietarias del bien inmueble en donde funciona la

Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, ubicado en las calles Rocafuerte 11-10 entre García Moreno y Olmedo de la ciudad de San Gabriel, provincia del Carchi;

Que con oficio No. 00100-DP-DIPEC-2013, de 24 de abril de 2013, el Director Distrital de Educación del Carchi (E), informa al Coordinador de Educación de la Zona 1, que la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, de la parroquia González Suarez, cantón Montúfar, provincia del Carchi, dispone de infraestructura suficiente, adecuada y brinda las comodidades necesarias para el funcionamiento y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización; criterio que es ratificado por el Director de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1 mediante el Informe No. 2006-SG-UIF-CZEZ1-2014, de 28 de febrero del 2014 en el que indica que una vez que se ha constatado que las edificaciones de la institución educativa cumplen con las características técnicas para el desarrollo de actividades educativas, emite el certificado favorable para que dicha institución educativa continúe con el proceso de fiscomisionalización;

Que mediante el oficio No. 031-CGAE-C, de 04 de junio de 2013, el Coordinador Provincial del Programa de Alimentación Escolar del Carchi, emite el informe referente a la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, respecto a que la mencionada institución educativa recibe el beneficio de textos y desayuno escolar, por lo que recomienda se fiscomisionalice;

Que con memorando No. MINEDUC-CZ1-2014-1235-M, de 08 de mayo del 2014, la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, pone en conocimiento a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación, el Informe Técnico y el expediente de respaldo de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, de la parroquia González Suarez, cantón Montúfar, provincia del Carchi, concluyendo en dicho informe que la institución atiende al 15% del total de matrícula existente en el Distrito, lo que constituye una brecha educativa significativa por atenderse y que con la documentación suministrada que exige el marco legal educativo, considera pertinente su fiscomisionalización;

Que el 28 de julio de 2014 la Coordinación General de Planificación con memorando No. MINEDUC-CGP-2014-00941-M, una vez evaluada la documentación remitida por la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, recomienda la Fiscomisionalización de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, debiéndose considerar el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa “PABLO MUÑOZ VEGA”, ubicada en la parroquia González Suárez, cantón Montúfar,

provincia del Carchi, identificada con el código AMIE No. 04H00334, perteneciente a la Dirección Distrital 04D02-Montúfar-Bolívar, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular religioso, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “PABLO MUÑOZ VEGA”**, con la oferta educativa de Educación General Básica, y Bachillerato General Unificado, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la profesora Sor María Magdalena Arévalo Estrada, en su calidad de Rectora; y como su promotora a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Artículo 2.- LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “PABLO MUÑOZ VEGA”, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con el acuerdo de regulación existente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “Pablo Muñoz Vega”, contará con las treinta y seis (36) partidas docentes fiscales asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el o la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00039-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades,

rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que la Escuela Hermano Miguel La Salle, ubicada en las calles 10 de Agosto y Esmeraldas, del cantón Tulcán,

provincia del Carchi, fue creada el 12 de octubre del año 1937, con sostenimiento particular religioso, régimen Sierra, jornada matutina, según se desprende del formulario de Archivo Maestro de Instituciones Educativas -AMIE del Ministerio de Educación, impreso con fecha 21 de noviembre del 2012;

Que mediante el Decreto No. 172 de 12 de febrero de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 21 de febrero de 1974, el General Guillermo Rodríguez Lara, declara como fiscomisional al Colegio Mixto, Hermano Miguel La Salle, de la ciudad de Tulcán;

Que mediante Resolución No. 143, de 09 de junio de 1981, el Director Provincial de Educación del Carchi, a esa época, autoriza la creación y funcionamiento del Jardín de Infantes Particular, anexo al Colegio Hermano Miguel La Salle;

Que mediante Acuerdo No. 028 de 16 de agosto del 2006, el Director Provincial de Educación y Cultura del Carchi, a esa fecha, cambia la razón social del Jardín de Infantes, Escuela y Colegio Hermano Miguel La Salle, por la de **"UNIDAD EDUCATIVA HERMANO MIGUEL LA SALLE"**, de la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, Provincia del Carchi;

Que la referida institución educativa se encuentra regentada por los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Ecuador, representada a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial por el Hermano Cristian Alexander Gaibor Barragán, conforme el nombramiento de fecha 09 de enero de 2012, conferido por el Hermano Gustavo Loo Oporto, Visitador Provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Ecuador;

Que mediante el oficio S/N de 21 de abril del 2012, suscrito por la licenciada Rosa Salazar, Rectora de la Unidad Educativa Hermano Miguel La Salle, en representación de la Comunidad de Hermanos de la Salle, solicita a la Dirección de Educación del Carchi (anterior denominación), que se tome en cuenta el nombre de la Escuela Hermano Miguel La Salle, de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, en el trámite pertinente para el cambio de denominación de Particular a Fiscomisional;

Que la Escuela "Hermano Miguel" La Salle, ubicada en las calles 10 de Agosto y Esmeraldas, del cantón Tulcán, provincia del Carchi, viene funcionando desde su creación en el año de 1937 como institución religiosa particular sin fines de lucro y de manera solidaria e ininterrumpida brindando atención educativa a niños, niñas y jóvenes, incluidos niños y jóvenes con capacidades diferentes, generando trabajo a favor de la comunidad de la ciudad de Tulcán, de la provincia del Carchi;

Que con fecha 11 de enero del 2013, la Escuela "Hermano Miguel"- La Salle, presenta el Plan de Gestión de Riesgos con las recomendaciones solicitadas por la Unidad de Gestión de Riesgos del Distrito de Educación del Carchi, constantes en el Informe S/N, dentro del proceso de fiscomisionalización del establecimiento educativo;

Que según el informe S/N emitido por el Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Educación del Carchi, se

determina que una vez analizadas las escrituras, se determina que la Comunidad de Hermanos Cristianos residentes en Tulcán, son propietarios de los bienes inmuebles en donde funciona la Escuela "Hermano Miguel" La Salle, ubicado en las calles 10 de Agosto y Pichincha, del cantón Tulcán;

Que con oficio No. 00103-DP-DIPEC-2013, de 25 de abril de 2013, el Director Distrital de Educación del Carchi, informa al Coordinador de Educación de la Zona 1, que la Escuela "Hermano Miguel" La Salle, de la ciudad de Tulcán, dispone de infraestructura suficiente y adecuada brindando las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización. Criterio que es ratificado por el Director de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1 mediante informe No. 2007-SG-UIF-CZEZ1-2014, de 28 de febrero del 2014 en el que indica que una vez que se ha constatado que las edificaciones de la institución educativa cumplen con las características técnicas para el desarrollo de actividades educativas, emite el certificado favorable para que dicha institución educativa continúe con el proceso de fiscomisionalización;

Que mediante oficio No. 036-CGAE-C, de 04 de junio de 2013, el Coordinador Provincial del Programa de Alimentación Escolar del Carchi, emite el Informe de la Escuela "Hermano Miguel" La Salle, de la ciudad de Tulcán, respecto a que la mencionada institución educativa no tiene el beneficio de desayuno escolar, refrigerio y textos escolares;

Que con oficio No. 017-DP-04D03 ESPEJO-MIRA, de 28 de febrero de 2014, suscrito por el Director de Educación del Distrito 04D03 Espejo-Mira, remite a la Coordinación de Educación de la Zona 1, el expediente de la Escuela Hermano Miguel La Salle, de la ciudad de Tulcán, recomendando la fiscomisionalización;

Que con memorando No. MINEDUC-CZ1-2014-1237-M, de 08 de mayo del 2014, la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, pone en conocimiento a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación, el Informe Técnico y el expediente de respaldo de la Escuela "Hermano Miguel"-La Salle, de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, concluyendo en dicho informe que la institución atiende al 4% del total de matrícula existente en el Distrito lo que constituye una brecha educativa significativa por atenderse y que con la documentación suministrada que exige el marco legal educativo, considera pertinente su fiscomisionalización; y,

Que el 18 de julio de 2014 la Coordinación General de Planificación con memorando No. MINEDUC-CGP-2014-00890-M, una vez evaluada la documentación remitida por la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, recomienda la fiscomisionalización de la Escuela "Hermano Miguel La Salle", debiéndose considerar el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Escuela “HERMANO MIGUEL”- LA SALLE, ubicada en la parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, identificada con el código AMIE No. 04H00029, perteneciente a la Dirección Distrital 04D01-San Pedro de Huaca-Tulcán, de la Coordinación Zonal 1 de Educación, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCOMISIONAL “HERMANO MIGUEL”- LA SALLE**, con la oferta educativa del nivel de Educación General Básica; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La Escuela de Educación Básica Fiscomisional “HERMANO MIGUEL”- LA SALLE, tiene como representante legal a la profesora Yolanda De La Cruz Revelo Quilismal, en su calidad de Directora; y como su promotora a la Comunidad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

La **ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCOMISIONAL “HERMANO MIGUEL” LA SALLE**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con el acuerdo de regulación existente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Escuela de Educación Básica Fiscomisional “HERMANO MIGUEL”- LA SALLE contará con las dieciséis (16) partidas docentes fiscales asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento

educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Ratificar que la Escuela de Educación Básica “HERMANO MIGUEL”- LA SALLE, una vez que ha obtenido la calidad de fiscomisional forma parte de la UNIDAD EDUCATIVA HERMANO MIGUEL LA SALLE, ubicada en la parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, de conformidad al Acuerdo No. 028 de 16 de agosto del 2006, suscrito por el Director Provincial de Educación y Cultura del Carchi, a esa fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Coordinación Zonal de Educación Zona 1 realizará todos los trámites necesarios para el fusiónamiento de la oferta Educativa de la Escuela de Educación Básica Fiscomisional “HERMANO MIGUEL”- LA SALLE con código AMIE No. 04H00029 y del Colegio Fiscomisional HERMANO MIGUEL”- LA SALLE con código AMIE 04H00034, regentados por los Hermanos de las Escuelas Cristianas en el Ecuador, cambiando su denominación por la de UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “HERMANO MIGUEL”- LA SALLE, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, régimen Sierra, con la oferta educativa de Educación General Básica y Bachillerato.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00040-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad

Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”*;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo”*;

Que del oficio No. 124-R-CEC “PIO XII” de 23 de mayo de 2014, suscrito por los miembros del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Católica Pio XII, se desprende que la referida institución educativa inicio sus labores en el año de 1953 bajo la dirección de los Padres Josefinos apoyados donaciones de la comunidad y, a partir de 1986, con Acuerdo Ministerial No. 12991 de 30 de diciembre de 1985 se declara al Colegio “FERNÁNDEZ SALVADOR” de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, como plantel particular con financiamiento parcial del Estado;

Que la antes denominada Dirección Provincial de Educación y Cultura del Carchi, ante petición presentada por el rector del Colegio “FERNÁNDEZ SALVADOR”, con Resolución Nro. 469, de 22 de marzo del 2005, cambia la razón social del Colegio “FERNÁNDEZ SALVADOR” y de la Escuela Católica PIO XII por la de COMUNIDAD EDUCATIVA CATÓLICA “PIO XII”, con los niveles pre-primario, primario y medio, ubicada en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi y regentada por las Hermanas Dominicas de la Providencia;

Que mediante el oficio número 129-R-CEC “PIO XII” de 02 de marzo de 2012 la Rectora de la COMUNIDAD EDUCATIVA CATÓLICA “PIO XII”, solicita a la Directora de Educación del Carchi, a esa fecha, realice los trámites necesarios para la fiscomisionalización de la institución educativa que representa, para cuyo efecto entrega la documentación requerida;

Que el 19 de abril de 2013, la División de Planificación del Distrito 1 de Educación del Carchi, extiende el Informe Técnico No. 071-DP del Estudio de Microplanificación de

la Comunidad Educativa Católica “PIO XII”, estableciendo que la referida institución educativa mantiene la oferta educativa en tres niveles: inicial, básica general y bachillerato y se recomienda la fiscomisionalización de la institución educativa;

Que la Dirección Distrital de Educación del Carchi, en relación a la fiscomisionalización de la Comunidad Educativa Católica “PIO XII” concluye en el informe jurídico del caso que la Misión Josefina establecida en el Napo, es la propietaria del bien inmueble donde funciona la Unidad Educativa Católica “PIO XII”, de conformidad a la escritura pública de donación celebrada ante Notario Segundo del cantón Ibarra el 19 de noviembre de 1954, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Montufar el 11 de diciembre de 1954;

Que mediante oficio No. 0098-DP-DIPEC-2013 de 23 de abril de 2013, la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación del Carchi informa a la Coordinación Zonal 1 de Educación, que la Unidad Educativa Católica “PIO XII”, dispone de infraestructura suficiente y adecuada brindando las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización;

Que la Comunidad de Hermanas Dominicas Providencia Social Cristiana, radicada en San Gabriel representada por la Hermana Nancy de Jesús Baena Monsalve y con el apoyo de la Diócesis de Tulcán, se comprometen a mantener el aporte económico para el sostenimiento de la institución educativa de acuerdo a su necesidad, por cuanto son auspiciantes y administradores de la Unidad Educativa Católica “PIO XII”, conforme consta de la Declaración Juramentada celebrada el 07 de junio de 2013 ante Notario Primero del Cantón Montufar;

Que el Departamento de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, en su Informe No. 2002-SG-UIF-CZEZ1-2014 de 28 de febrero de 2014, emite certificación favorable para que la Unidad Educativa Católica “PIO XII”, continúe con el proceso de fiscomisionalización;

Que el Coordinador Zonal de Educación Zona 1 mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2014-1234-M de 08 de mayo de 2014 remite al Coordinador General de Planificación el expediente de la Unidad Educativa Católica “PIO XII” junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos y Propuesta Pedagógica, para la factibilidad de Fiscomisionalización de la institución educativa;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal 1 de Educación emite su Informe Técnico en el que señala que la institución educativa posee el 14% de la matrícula existente en el circuito educativo, considerándose que en ese sector existe una brecha educativa por atender, y que luego de realizar el análisis de los índices alumno/aula, alumno/docente, malla curricular y condiciones de infraestructura, concluye que es pertinente la fiscomisionalización del mismo;

Que la Comunidad Educativa “PIO XII”, funcionó desde su creación en el año de 1985 como institución particular

sin fines de lucro y de manera solidaria e ininterrumpida brindando atención educativa a niños, niñas y adolescentes; y,

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-00944-M de 28 de julio de 2014 el Coordinador General de Planificación, una vez evaluado la documentación remitida por la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, recomienda la fiscomisionalización de la Comunidad Educativa Católica “PIO XII”, considerando el Decreto Ejecutivo N° 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la COMUNIDAD EDUCATIVA CATÓLICA “PIO XII”, ubicada en la parroquia San José, ciudad San Gabriel cantón Montúfar, provincia del Carchi con código AMIE No. 04H00340, perteneciente a la DIRECCIÓN DISTRITAL 04D02-MONTÚFAR-BOLÍVAR; de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular con financiamiento parcial del Estado, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “PIO XII”**, con la oferta educativa de: Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Nancy de Jesús Baena Monsalve, en su calidad de Rectora; y como sus promotores a la Comunidad de Hermanas Dominicas de la Providencia.

Artículo 2.- LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “PIO XII”, ubicada en la parroquia San José, ciudad San Gabriel cantón Montúfar, provincia del Carchi, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con el acuerdo de regulación existente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “PIO XII” contará con las diecinueve (19) partidas docentes fiscales asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00041-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “*Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 1791-A de 18 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República establece que “[...] *todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público*”;

Que el artículo 5 del antedicho Decreto Ejecutivo dispone que: “*El egreso y baja de los bienes obsoletos objeto de la chatarrización se someterá a las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público en lo que fuere aplicable. La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes sometidos al proceso de chatarrización*”;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, a través del Acuerdo Ministerial No. 10-330, publicado en el Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010, reglamentó el procedimiento para la chatarrización de bienes obsoletos o inservibles del sector público; y para la calificación, autorización y registro de las empresas que se encargaran de dicho procesamiento;

Que el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial No. 10-330 establece los requisitos que deben cumplir los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público para acceder a la chatarrización;

Que la Contraloría General del Estado, mediante el Acuerdo 025-CG, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006, expidió el “*Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público*” en cuyo artículo 79, se determina que “*si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el Art. 13 de este reglamento, y en el caso de que no hubieren interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes*”;

Que el antes citado Reglamento General Sustitutivo emitido por la Contraloría General del Estado, en el primer artículo innumerado incluido tras el artículo 81 se establece que: “*Se considera chatarrización, al proceso técnico de desintegración total de vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, armamento o material bélico, tuberías,*

equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos, fuera de uso o inservibles y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, de forma tal, que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima”;

Que los artículos innumerados segundo y tercero incluidos tras el artículo 81 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes determinan que el Ministerio de Industrias y Productividad, calificará, autorizará y mantendrá un registro de las empresas encargadas del desmantelamiento o desintegración de los bienes el sector público, así mismo, establecerán los precios que estas empresas depositarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional; además, esta Cartera de Estado en coordinación con el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Finanzas, monitorearán periódicamente la capacidad de procesamiento de la chatarra por parte de las empresas calificadas; así como el precio referencial para el efecto;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC-00531 de 16 de agosto de 2012, *“AUTORIZA EL USO DEL DOCUMENTO “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN” QUE SUSTENTE LA TRANSFERENCIA DE BIENES OBJETO DE PROCESOS DE CHATARRIZACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY”*; documento publicado en el Registro Oficial No. 776 de 28 de agosto del 2012;

Que el Ministerio de Educación, a fin de dar cumplimiento con lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del mismo año, ha emprendido el proceso de chatarrización de bancas y pupitres de metal o mixtas (metal y madera) que se encuentren en total deterioro, para lo cual se ha realizado un estudio a nivel nacional en todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Público;

Que una vez recopilada la información de los bienes (bancas o pupitres de metal y/o mixtos) que se encuentran inutilizados por su condición obsoleta o inservible y que se hallan ocupando un espacio físico en las instituciones educativas a nivel nacional, la Autoridad Educativa Nacional mediante el Acuerdo Ministerial No. 390-13 de 25 de octubre de 2013, dispuso de manera general la chatarrización del mobiliario escolar de las instituciones educativas públicas del país, de conformidad con el anexo que formó parte del mencionado instrumento; responsabilizando a la Subsecretaría de Administración Escolar para que observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, inicie el proceso de chatarrización de los bienes referidos en el mismo Acuerdo Ministerial, debiendo remitir al Ministerio de Industrias y Productividad los informes técnicos respectivos y listado de los bienes que se dan de baja;

Que el 24 de abril de 2014 el Ministerio de Educación y la Compañía Acería del Ecuador C.A. ADELCA, suscribieron un Convenio cuyo objeto fue realizar el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal

y/o mixto (metal y madera) de los diferentes establecimientos educativos constantes en el Acuerdo Ministerial No. 390-13;

Que la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación ha emitido informe de viabilidad de chatarrización, manifestando en su parte pertinente que *“[...] el proceso de chatarrización es conveniente en la reducción de riesgos que permitirá reutilizar la materia prima; reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, reutilizar elementos inservibles que pueden contaminar el medio ambiente, en definitiva mejorar las condiciones medioambientales de las niñas, niños y adolescentes así como al personal docente, administrativo y directivo de las instituciones educativas, liberando el espacio ocupado por mobiliario inservible que ocupa aulas, obstaculiza corredores y puertas”*; y,

Que para la efectiva ejecución del citado proceso de chatarrización debe observarse obligatoriamente las disposiciones legales, contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público especialmente las contenidas en el: **“CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES (Art.- 12); CAPÍTULO IV: DEL EGRESO DE BIENES (Art. 13); CAPÍTULO: VIII DE LAS BAJAS (Arts. 79, 80); y, la Sección de Chatarrización”**, agregada por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 19, publicado en Registro Oficial 10 de 7 de Junio del 2013.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Continuar con el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixto (metal y madera) de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, bienes que se encuentran inutilizados por su condición obsoleta o inservible; esto es que no sean susceptibles de utilización, así como en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público y demás normativa y reglamentación aplicables.

Art. 2.- Delegar a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y los Coordinadores Zonales para que emitan las autorizaciones para el proceso de chatarrización de los bienes señalados en el presente acuerdo ministerial respecto de las instituciones educativas públicas que se encuentren dentro del territorio a su cargo y, además, para que a través de las correspondientes Divisiones zonales de Administración Escolar, coordinen su ejecución.

Para tal efecto las Direcciones Distritales elaborarán los correspondientes listados e informes técnicos de viabilidad en los que se detallen los bienes a ser chatarrizados y la

justificación del estado de los mismos que determina la pertinencia de dicho proceso.

Artículo 3.- Disponer que una vez receptados los bienes (bancas o pupitres de metal y/o mixtos) obsoletos e inservibles de las instituciones educativas públicas, el proceso de chatarrización sea realizado con una empresa de aquellas que se encuentren calificadas, autorizadas y registradas para el efecto por el Ministerio de Industrias y Productividad para lo cual se suscribirán convenios que establezcan las responsabilidades y condiciones a aplicarse. A los convenios deberá adjuntarse como documentos habilitantes los informes técnicos de viabilidad señalados en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial.

De todos los bienes chatarrizados se levantará la correspondiente Acta de Entrega Recepción, observando los requisitos determinados en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00531 de 16 de agosto de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas-SRI, documento publicado en el Registro Oficial No. 776 de 28 de agosto de 2012, siendo de responsabilidad de la empresa el manejo de dichos bienes hasta que se entreguen al respectivo gestor ambiental para la disposición final.

Artículo 4.- Responsabilícese al nivel de gestión zonal de la reposición inmediata de todo el mobiliario educativo necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades de los establecimientos educativos de su circunscripción territorial.

Artículo 5.- El monitoreo y seguimiento del proceso a nivel nacional estará a cargo de la Subsecretaría de Administración Escolar de esta Cartera de Estado, a la cual se remitirán informes semestrales desde el nivel de gestión zonal respecto de los bienes que han sido chatarrizados dentro de dicho periodo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilizar a cada Dirección Distrital del levantamiento periódico de un inventario actualizado de los bienes (bancas o pupitres de metal y/o mixtos) obsoletos e inservibles en cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción. Las autoridades de cada establecimiento deberán brindar todo el apoyo y colaboración necesaria para la realización adecuada de esta labor. La Subsecretaría de Administración Escolar de esta Cartera de Estado elaborará los instrumentos y parámetros para facilitar el levantamiento del inventario dispuesto.

SEGUNDA.- Disponer que los responsables distritales del control de bienes o quienes hagan sus veces, lleven un inventario ordenado y actualizado de todo el mobiliario con el que cuentan los establecimientos educativos públicos de cada circunscripción, inventario en el que se detallará el estado en que se encuentran los bienes y demás características que permitan individualizar e identificar cada uno de ellos.

TERCERA.- Los/las Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de

Guayaquil; y Coordinadores/as Zonales del Sistema Nacional Educativo, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de la delegación constante en este Acuerdo harán constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 062

Omar Mauricio Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y
CHIMBORAZO), DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFATURA DE
DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o

privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 10 de mayo del 2011 el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Dirección Unidad Técnica Provincial Tungurahua, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA" cantón Baños de Agua Santa - provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-0625 del 16 de mayo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", provincia de Tungurahua, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado, Bosques Protectores, cuyas coordenadas son;

PUNTOS	X	Y
1	797769	9847796
2	795035	9847322
3	795035	9847321
4	794949	9847189
5	794926	9847087
6	794916	9846994
7	794917	9846978
8	794932	9846978
9	794929	9846919
10	795048	9846647
11	795078	9846590
12	795089	9846363
13	795058	9846189
14	494958	9846176
15	794931	9846093
16	794902	9845897
17	794889	9845718
18	794864	9845644
19	794793	9845525
20	794744	9845335
21	794803	9845515
22	794864	9845494
23	795021	9845347
24	794991	9845277
25	795036	9845259
26	795025	9845157
27	795149	9845070
28	795440	9845143
29	796059	9844938
30	796570	9844847
31	796590	9844809
32	797125	9844705
33	797546	9844801
34	797756	9844754
35	798154	9844628
36	798454	9844319
37	799022	9844315
38	799127	9844472
39	799539	9844648
40	799836	9844774
41	800292	9844663

42	800756	9844846
43	800998	9845074
44	801232	9845114
45	801825	9844865
46	802418	9844994
47	802683	9844481
48	803534	9844472
49	803612	9843911
50	804044	9844087
51	804450	9843901
52	805448	9844303
53	805850	9843924
54	806182	9843957
55	806786	9843842

Que, mediante oficio s/n del 31 de agosto de 2011, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tungurahua, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", ubicado en el cantón Baños de Agua Santa – Provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-1378 del 05 de octubre del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2011-0563 y sobre la base del Informe técnico 0611-2011-UCAT-MAE la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el pronunciamiento a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", manifestando que se aprueba con observaciones de carácter vinculante en el Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se realizó el proceso de Participación Social respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de manejo ambiental del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", cantón Baños de Agua Santa, mediante los mecanismos de Centros de Información y Reunión Informativa desarrollada en las instalaciones de la Junta Parroquial de río verde, ubicado en la vía Baños-Puyo el día jueves 03 de noviembre del 2011 a las 10h00;

Que, mediante Oficio N° MIDUVI-DPMT-2013-0416-O del 06 de agosto de 2013, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tungurahua, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA" cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-1240 de 02 de septiembre del 2013, sobre la base del informe técnico N° 0844-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0770 la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA";

Que, mediante Oficio N° MIDUVI-DPMT-2013-0070 del 26 de diciembre 2013, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tungurahua, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-0185 del 04 de febrero de 2014, sobre la base del informe técnico N° 0089-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2014-0093 la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza las segundas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA";

Que, mediante Oficio N° MIDUVI-DPMT-2014-0082-O del 10 de febrero 2014, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tungurahua, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-0253 del 14 de febrero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA

POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", cantón Baños de Agua Santa, sobre la base al Informe Técnico No 0146-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0131 del 14 de febrero del 2014;

Que, mediante Oficio N° MIDUVI-DPMT-2014-0189-O del 10 de abril del 2014, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tungurahua, remiten la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua;

1. Comprobante único de pago CUR No. 238 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 3117.57;
2. Comprobante único de pago CUR No. 238 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA" sobre la base del Oficio MAE-CGZ3-DPAT-2014-0253 del 14 de febrero de 2014, y el Informe Técnico No 0146-2014 -UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2014-0131 del 14 de febrero del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tungurahua, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se

encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial Tungurahua de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 08-05-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 062

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA" CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA - PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Dirección Provincial MIDUVI Tungurahua para la ejecución del proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA REGIONAL RÍO VERDE DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA" ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tungurahua, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno de aguas, ruido y enviar los reportes de monitoreo semestralmente al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
3. Utilizar en la operación del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar de forma semestral el informe de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas

6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de Gestión y Calidad Ambiental de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067 del 18 de junio del 2013.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto

La Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 08-05-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 063

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0087 A-GMCSPP del 17 de febrero de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pelileo, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el proyecto “Construcción, Operación y abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Manzanapamba Grande”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0438 del 04 de abril de 2012, con expediente No. 1800900 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	769804	9854885

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2010-0457 del 05 de abril de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 700 A-GMCSPP del 10 de octubre de 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1392 del 07 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo que sobre la base del informe técnico No. 0750-2012-UCAT-MAE, de fecha 30 de octubre de 2012, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0374 del 31 de octubre de 2012, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, se realizó el 02 de febrero de 2013 a las 16h00, en la Casa Comunal de Manzanapamba Grande, ubicado en la Calle Principal de Salasaca, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. 208 A-GMCSPP de fecha 18 de marzo de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0626 del 09 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0447-2013-UCAT-MAE del 17 de abril de 2013, remitido con memorando MAE-UCA-DPAT-2013-0626 del 09 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental no cumple con los requerimientos técnicos y legales;

Que, mediante oficio 344 A-GMCSPP recibido el 27 de mayo de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0974 del 09 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0650-2013-UCAT-MAE del 28 de junio de 2013, remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0604 del 09 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto del proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio 556 A-GMCSPP del 06 de agosto de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1338 del 20 de septiembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0898-2013-UCAT-MAE, de fecha 02 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0824 de fecha 20 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, y solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0347 del 07 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite un alcance al oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1338 del 20 de septiembre de 2013, y solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante Oficio No. 189 A-GMCSPP recibido en la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua el 14 de abril de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite los comprobantes de pago No 1679970 y 433457, por el monto de 1 080,00 USD, que corresponde a 1.000,00 USD por pago de servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del informe Técnico No. 0898-2013-UCAT-MAE, remitido mediante

memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0824 del 20 de septiembre de 2013 y Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1338 del 20 de septiembre de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba Grande”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 15 de Mayo de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 063

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE
LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
SERVIDAS DE MANZANAPAMBA GRANDE,
CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, para el proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Manzanapamba

Grande”, ubicado en el cantón Pelileo provincia Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1, que en su cuarto inciso señala: *“No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”*.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 15 de mayo del 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 064

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República determina que el Estado tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre: Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público o privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del Art. 78 de la Ley de Minería, se determina que no podrán ejecutarse actividades mineras de exploración inicial,

avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas que no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 3, literal a) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley De Minería con el cual se sustituye el artículo 26 de la Ley de Minería determina que para la ejecución de actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por distintas instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en este sentido, dicho acto proviene del Ministerio del Ambiente y es la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada;

Que, la disposición transitoria primera del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 121 publicado en el Registro Oficial No. 67 del 16 de noviembre de 2009, en su inciso tercero establece que deberá presentarse la Auditoría Ambiental de cumplimiento con el fin de obtener la licencia ambiental respectiva;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM-601075 de fecha 25 de enero de 2006, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex- Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de impacto ambiental de la concesión minera Los Pinos, (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. S/N de fecha 18 de febrero de 2010 el Concesionario Minero del área denominada Los Pinos (Cód. 200580), solicita en la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0158 de fecha 29 de marzo de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM-PSAD56, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	770000	9868400
2	770100	9868400
3	770100	9868500
4	770500	9868500
5	770500	9868600
6	770600	9868600
7	770600	9868300
8	770100	9868300
9	770100	9868100

Que, mediante oficio S/N de fecha 15 de marzo de 2010, el titular minero remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, acogiéndose a la disposición transitoria primera del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 121 publicado en el registro oficial No. 67 del 16 de noviembre de 2009;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2066 de 03 junio de 2010, y en base al Informe Técnico No. 1168-10-DNPCA-SCA-MA de 28 de abril de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, por insuficiencia técnica rechaza los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio S/N de fecha 05 de diciembre de 2011, el titular minero ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia reformulados para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0370 de 20 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 173-2012-UCAT-MAE la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio S/N de fecha 26 de julio de 2012, el titular minero ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1034 del 22 de agosto 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, comunica que el informe de Auditoría Ambiental de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua debe ser realizado en función de los Términos de Referencia aprobados para el fin;

Que, mediante oficio S/N de fecha 01 de octubre de 2012, el titular minero ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1231 del 22 de agosto 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0669-2012-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0300, comunica que el informe de Auditoría Ambiental de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua presenta observaciones;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental de cumplimiento de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), se realizó mediante Asamblea Pública el día 30 de septiembre de 2013, a las 16H00, en las instalaciones de la Sede de reuniones de la Urbanización Aeropuerto, Barrio San José Chachoán, parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n del 01 de enero de 2014 se remite el informe de Auditoría Ambiental de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0641 de fecha 06 de mayo de 2014, en base al Informe Técnico No. 388-201-UCAT-MAE, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0312 de fecha 24 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, acepta el

informe de Auditoría Ambiental del área minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio S/N de fecha de 09 de mayo de 2014, la titular minera del área denominada Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Certificado de vigencia de derechos mineros, actualizado al 06 de mayo de 2014, en el cual se indica que se encuentra vigente desde el 04/06/2010.
2. Póliza No. 712633 por el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 17,258.00, vigente hasta el 15 de mayo de 2015
3. Comprobante de pago No. 288790586 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 0.001% del costo de operación del último año por un valor de USD 1,000.00
4. Comprobante de pago No. 289783077 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Pago por Seguimiento y Control por un valor de USD 160.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. SPA-DINAMI-UAM-601075 de fecha 25 de enero de 2006.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio MAE-CGZ3-DPAT-2014-0641, Informe Técnico No. 388-201-UCAT-MAE y Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0312.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la señora María Soledad Álvarez Naranjo, para la ejecución del proyecto concesión minera Los Pinos (Cód. 200580), para la fase de explotación de minerales no metálicos, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la

suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución la señora María Soledad Álvarez Naranjo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012. De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato a 22-05-2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 064

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONCESIÓN MINERA LOS PINOS (CÓD. 200580), UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la señora María Soledad Álvarez, en calidad de titular minera para la concesión minera Los Pinos (cód. 200580), ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la señora María Soledad Álvarez Naranjo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales, luego de un año de emitida la licencia y luego cada dos años de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Minería.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Art. 74 de la Ley de Minería.
7. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
8. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
9. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
10. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
11. Renovar y mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
12. Incluir en la primera Auditoría Ambiental la documentación emitida por la institución competente, referente a que régimen de minería pertenece el proyecto, conforme lo determina el inciso quinto y sexto del artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a través del cual se sustituye el artículo 78 de la Ley de Minería.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato a 22-05-2014.

f.) Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 065

Omar Landázuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-400799 de fecha 22 de enero de 2004, la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y el Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Lo Justo”, ubicada en el cantón de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 8005037-DPCC/MA de fecha 21 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con referencia N° 2623, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Estación de Servicio Lo Justo”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	765595	9861610

Que, mediante oficio S/N de fecha 04 de abril de 2012 el señor Héctor Herdoiza, en calidad de representante legal, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Lo Justo”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0538 del 25 de abril de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 282-2012-UCAT-MAE la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LO JUSTO”, ubicada en Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio S/N de fecha 11 de septiembre de 2012, se remite para análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Lo Justo”, y mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1378 del 06 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 698-2012-UCAT-MAE del 15 de octubre de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el documento presenta observaciones;

Que, con oficio S/N de fecha 10 de mayo del 2013, se remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Alcance a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Lo Justo”; mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0946 del 03 de julio de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 636-2013-UCAT-MAE, de fecha 02 julio de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0587 del 03 de julio de 2013, determina que el documento presenta observaciones;

Que, el proceso de Participación Social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Lo Justo”, se llevó a cabo mediante audiencia pública el 23 de agosto de 2013, a las 11h00, en las instalaciones de la estación de servicio ubicado en la Av. Bolivariana e Isidro Viteri, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. S/N de fecha 02 de septiembre de 2013, se remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Lo Justo”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1594 de fecha 19 de noviembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 1088-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0980 del

18 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Lo Justo”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 27 de diciembre de 2013, se remite al Ministerio del Ambiente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental de la “Estación de Servicio Lo Justo”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme el siguiente detalle:

1. Garantía Bancaria No. 0510301233 del Banco Internacional por el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD 17.750,00, vigente hasta el 22 de diciembre de 2014.
2. Copias notariadas de los comprobantes de depósito realizados a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, con referencias No. 74003534 por un valor de 660.00 USD, papeleta No. 251783914 por un valor de 2,282.38, papeleta No. 158424391 por un valor de 200.00 USD y mediante oficio S/N de fecha 21 de enero de 2014, remite copia notariada del comprobante de depósito con referencia No. 261540102, por el monto de USD \$ 310.29, que corresponde al 0.001 del inciso 799 del formulario 101 del SRI, por pago de emisión de la Licencia Ambiental y pago por seguimiento y control al plan de manejo ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua,

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACION DE SERVICIO LO JUSTO” aprobado mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0400799 de fecha 22 de enero de 2004, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LO JUSTO”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1594, Informe Técnico No. 1088-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT -2013-0980;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a Distribuidora Comercial Hector Herdoiza Cobo LO JUSTO Cia. Ltda., para la operación del proyecto “ESTACIÓN DE

SERVICIO LO JUSTO”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para la fase de comercialización y venta de derivados de petróleo;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO LO JUSTO”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Ambato, a 23-05-2014.

f.) Omar Landazuri, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 065

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO LO JUSTO”, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Distribuidora Comercial Hector Herdoiza Cobo LO JUSTO Cia. Ltda., para la operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LO JUSTO”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua,

para que en sujeción al Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Hector Herdoiza Cobo, en calidad de propietario de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LO JUSTO”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos del ambiente.
3. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la Licencia conforme lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del TULSMA, y luego cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental nacional..
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.
11. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 23-05-2014.

f.) Omar Landázuri, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 032

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIGCHOS**

Considerando:

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS, SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE. Publicado en el R.O 904, de fecha 4 de Marzo del 2013..

Que, el Art. 314.- De la Constitución establece: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, TELECOMUNICACIONES, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

Que, el Gobierno Nacional y el Ministerio de Telecomunicaciones MINTEL, la CNT EP, dentro de sus planes de desarrollo ha proyectado expandir el servicio de telecomunicaciones para brindar un mejor servicio a sus clientes dentro del Plan Nacional de Conectividad, por lo que requiere contar con la infraestructura necesaria para la instalación de los equipos de telecomunicaciones a nivel nacional, por lo que se encuentra implementando tecnología 3G HSPA+, 4G,LTE, Trocalizada y Telefónica fija inalámbrica CDMA 450, siendo necesario la

construcción, implementación y puesta en operaciones de sus estaciones bases en todo el territorio nacional. Las mismas que se requiere para el mejor desempeño de la ciudadanía del Cantón Sigchos.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS

Art. 1.- Elimínese el literal f) del Art. 3 de la Ordenanza.

Art. 2.- Elimínese el literal a) del Art. 4 de la Ordenanza.

La presente reforma a la ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras fijas de antenas relacionadas con el servicio móvil avanzado, sma, en el cantón sigchos entrará en vigencia, a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 19 días del mes de Junio de 2014.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 11 y 19 de Junio de dos mil catorce.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y tres días del mes de Junio de dos mil catorce, las doce horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares “ LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y cinco días del mes de Junio de dos mil catorce, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS” el veinte y cinco de Junio de dos mil catorce.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec